



Número 244

Sábado 3 de Noviembre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndolo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1951. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO (1)

Señas de los semovientes

Oveja blanca, oreja izquierda hoja de higuera, y en la oreja derecha golpe atrás, mancha negra en la cruzera, sin más señas.

(9 pstas.)

6370

TALAVAN

Dos cerdas; una de dos años aproximadamente, y la otra como de unos diez meses; peladas, con horcada en las dos orejas y un golpe por fuera, en una ramal de la horca y otro por dentro, y al mismo tiempo despuntadas.

(13'50 pstas.)

6477

(1) Padecido error al consignar el nombre del Ayuntamiento remitente, en el número de ayer, por el presente queda rectificado para constancia de las Alcaldías de Trujillo (como involuntariamente se consignó) y Robledillo de Trujillo, que es a quien pertenece el semoviente.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 238, correspondiente al día 26 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 775, por la que se disponen normas que regulan la campaña arrocerá 1951-52.

(Continuación)

Deméritos

Art. 16. Si el arroz cáscara de entrega obligatoria no reuniese las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz o, en su representación, el Sindicato Arrocerero Local o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle, de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante. En todos los casos, la cuantía del demérito ha de ser tal que nivele la diferencia entre el valor del arroz cáscara y el del arroz blanco obtenido.

De igual forma, por la Comisaría de Recursos de Levante se fijarán las normas con arreglo a las cuales se procederá en los casos en que el demérito pudiera afectar al rendimiento.

Igualmente podrán pasar a dictamen de demérito las partidas que, a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, no presenten las condiciones exigidas.

Toda disminución en el rendimiento no tendrá repercusión en la entrega total de la cantidad de arroz blanco que ha de ser puesto a disposición de esta Comisaría y señalado en el artículo 1.º.

En todo caso, y por lo que se refiere a la fijación de rendimientos tipos como a determinación de calidades, la Comisaría de Recursos de Levante solicitará informe previo de la Estación Arrocerá de Sueca, a cuyo arbitraje se someterán también todas las cuestiones técnicas que en relación con los rendimientos y calidades se susciten.

Gastos de molinaje

Art. 17. Los gastos de molinaje para la obtención del arroz blanco que ha de ser entregado a esta Comisaría General se fijan en 25 pesetas para cada 100 kilogramos de arroz cáscara corriente y en 27 pesetas por cada 100 kilogramos de arroz cáscara especial.

Los gastos de molinaje para la elaboración del resto del arroz cáscara no podrán exceder de los anteriormente señalados, siempre que el tipo de elaboración sea el mismo que se determina en el artículo 10 de esta Circular.

Precios de arroz blanco y márgenes comerciales

Art. 18. Los precios que regirán para el arroz blanco, puesto a disposición de esta Comisaría, serán los siguientes:

a) Para el arroz corriente, 5 pesetas 15 céntimos kilogramo sobre vagón o muelle origen y con envase.

b) Para el arroz especial, 7 pesetas 50 céntimos kilogramo sobre vagón o muelle origen y con envase.

Beneficio de almacenista, 0'20 pesetas por kilogramo de arroz blanco.

Beneficio de detallista, 0'25 pesetas por kilogramo de arroz blanco.

Precio único de venta al público, 6 pesetas kilogramo.

Informe quincenal

Art. 19. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día la información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a este Organismo.

En su consecuencia, los días 15 y 30 de cada mes deberá enviarse a esta Comisaría General un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta e iguales datos referidos al mismo período en el medio rural.

Comercio del arroz

Art. 20. Podrán dedicarse al comercio del arroz cáscara y blanco y subproductos la Cooperativa Nacional del Arroz, en nombre de sus asociados, los actuales almacenistas de legumbres secas y cereales, sin sujeción a cupos o coeficientes, las Hermandades de Labradores, Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercerlo, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

Libro de almacén

Art. 21. Cuantos se dediquen al comercio del arroz blanco, excepto la C. N. A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de almacén análogo al establecido para las legumbres secas. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta y deberán ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de arroz blanco que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información, a los efectos de conocimiento del movimiento de arroz blanco, la regulación de corrientes comerciales, en su caso, así como lo que se determine por el artículo 23 de esta Circular.

Entrega del libro de almacén

Art. 22. El libro de almacén se entregará por las Inspecciones Provinciales de Recursos o por las Delegaciones de Abastecimientos, en su caso, sin restricción alguna, a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Los referidos libros se diligenciarán en las citadas oficinas, haciendo constar el número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

Necesidad de llevar los libros de almacén

Art. 23. Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes de cupos de compra o almacenamiento, etcétera.

Adjudicaciones

Art. 24. Corresponde a la Dirección Técnica las órdenes de adjudicación del arroz blanco que debe ser puesto por la Cooperativa Nacional del Arroz a disposición de esta Comisaría.

Distribución

Art. 25. El plan general de distribución de arroz blanco, que deberá

ser puesto a disposición de esta Comisaría General, se hará por trimestres adelantados, con un mes como mínimo de anticipación o en la forma que acuerde la Dirección Técnica, previa comunicación con antelación a la Cooperativa Nacional del Arroz.

La Cooperativa Nacional del Arroz situará la mercancía sobre vagón o muelle origen, con envase.

Petición de material ferroviario

Art. 26. Los remitentes de arroz deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas puedan gestionar los elementos de transportes necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberán solicitarlos de los citados Organismos con diez días de antelación.

En todos los casos, quedarán obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

Corrientes comerciales

Art. 27. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y también para desarrollar la ayuda precisa para la movilización del arroz, este Organismo podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas y formular los planes de transportes que en conjunto se estimen convenientes.

Parte de situación

Art. 28. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de arroz blanco, cuya distribución ha ordenado la Comisaría General.

Reserva de siembra

Art. 29. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra las cantidades que estimen necesarias con cargo al arroz cáscara no sujeto a intervención.

Circulación de la cosecha

Art. 30. El arroz cáscara circulará con el documento de pesaje expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. El arroz blanco distribuido por la Comisaría General de Abastecimientos circulará con la guía única.

Oficina delegada de intervención del arroz

Art. 31. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometidos la Oficina Interventora del Arroz establecida en la campaña arrocerá 1946-47, adaptada a lo dispuesto en esta Circular.

(Concluírá)

3473

Junta Provincial del Censo Electoral

Las Juntas Municipales del Censo Electoral de los pueblos que a continuación se expresan, han designado los siguientes locales donde han de instalarse los Colegios electorales para emitir el voto, así como las Estafetas de Correos para depositar pliegos:

(Conclusión)

ALDEANUEVA DE LA VERA

Distrito Sur, Sección primera: Escuela de niñas de doña Cándida de Tapia García.

Distrito Sur, Sección segunda: Escuela de niñas de doña Rafaela Cerriño Moreno.

Distrito Norte, Sección única: Escuela de niños de don Evaristo Soria Cruz.

B A Ñ O S

Sección única, antiguas Escuelas de niños, en la Plaza de Pizarro.

BELVIS DE MONROY

Distrito único, Sección única: Escuela Nacional de niñas, situada en la Plaza de la Escuela.

Estafeta de Correos, la de Naval-moral de la Mata.

CABAÑAS DEL CASTILLO

Distrito único, Sección única: Escuela de niñas del Barrio de Relamosa, sita en la calle de José Antonio, número 8.

C A B R E R O

Se designa la Escuela Unitaria de niños, para instalar el Colegio electoral.

CAMPO LUGAR

Se designan para Colegios electorales, las Escuelas Nacionales Unitarias de niñas números 1 y 2.

CAÑAMERO

Distrito primero, Sección única: Escuela de niñas número 1.

Distrito segundo, Sección única: Escuela de niñas, número 2.

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo.

CARCABOSO

Distrito único, Sección única: Escuela de niñas, sita en la Avenida de Teresa Gregorio.

CASAS DE MILLAN

Distrito único, Sección única: Escuela de niñas, número 1, sita en la Plaza de España.

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo.

CASATEJADA

Distrito único, Sección primera: La Soledad, Escuelas de Párvulos.

Distrito único, Sección segunda: La Alameda, Escuelas antiguas, hoy Auxilio Social.

C E D I L L O

Distrito único, Sección única: Escuela de niños, número 1, en la Plaza de José Antonio.

D E L E I T O S A

Distrito único, Sección primera: Denominada Plaza de España, la Escuela de niños, número 1.

Distrito segundo, Sección segunda: Denominada Plazuela del General Millán Astray, la Escuela de niñas, número 1.

G R I M A L D O

Se designa para Colegio electoral, el local de la Escuela Nacional Mixta.

IBAHERNANDO

Distrito primero, Sección primera: La Escuela de niños, número 2.

Distrito primero, Sección segunda: Escuela Unitaria de niños, número 3.

Distrito segundo, Sección primera: La Escuela Unitaria de niños, número 1.

Distrito segundo, Sección segunda: La Escuela de niñas, 1.

JARAIZ DE LA VERA

Distrito primero: Denominado Norte.

Sección primera: En la Escuela de Párvulos, sita en la Casa Ayuntamiento, número 1.

Sección segunda: Escuela de Párvulos, sita en la Casa Ayuntamiento, número 2.

Distrito segunda: Denominado del Mediodía.

Sección primera: Escuela Unitaria

de niñas, en la Avenida de Yuste, número 5.

Sección segunda: Escuela Unitaria de niñas, en la Avenida de Yuste, número 6.

MADROÑERA

Distrito único, Sección primera: Escuela de D. Lesmes.

Distrito único, Sección segunda: Escuela de la Plaza del Rollo.

Distrito único, Sección tercera: Escuela de Juan García García.

Distrito único, Sección cuarta: Escuela de la Plaza de Italia.

M A J A D A S

Se designa para Colegio electoral, la Escuela de niñas.

MOHEDAS

Distrito único, Sección única: Escuela unitaria de niños, número 1.

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo.

M O N R O Y

Distrito único, Sección primera: Escuela Nacional de niños, núm. 1, sita en la Casa Consistorial, en la Plaza Mayor.

Distrito único, Sección segunda: Escuela Nacional de niños, número 2, situada en el edificio de Escuelas, en la Plaza del Canal.

NAVALVILLAR DE IBOR

Distrito único, Sección única: Escuela de niños, sita en la Plaza (planta baja del Ayuntamiento).

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo.

NAVAS DEL MADROÑO

Colegio número 1: Local del Juzgado de Paz, sito en la Plaza de Calvo Sotelo, número 1.

Colegio número 2: Local de las Escuelas, sito en la calle de Vicente Chaparro, número 36.

PLASENCIA

Distrito primero, Sección primera: Habitación destinada a Oficina en el Matadero de cerdos (Barrio de los Descalzos).

Distrito primero, Sección segunda: Habitación izquierda Dispensario, en la calle de las Escuelas.

Distrito primero, Sección tercera: Habitación derecha del mismo Dispensario, en la calle de las Escuelas.

Distrito segundo, Sección primera: Escuelas Graduadas de niñas, número 3, en el Barrio de San Juan.

Distrito segundo, Sección segunda: Escuela de niños, número 2, en el Barrio de San Juan.

Distrito tercero, Sección primera: Habitación destinada a Dirección de la Escuela de niñas «Ramón y Cajal».

Distrito tercero, Sección segunda: Grado primero de niñas, Grupo «Ramón y Cajal».

Distrito tercero, Sección tercera: Grado segundo de niñas, Grupo «Ramón y Cajal».

Distrito cuarto, Sección primera: Escuela de niños, número 3, en el Barrio de San Juan.

Distrito cuarto, Sección segunda: Habitación derecha de la Conserjería del Depósito municipal.

Distrito quinto, Sección única: Habitación destinada a Sindicato en Falange.

Estafeta de Correos, la de la misma ciudad.

SERRADILLA

Distrito único, Sección primera: Escuela de niños, en la calle de la Iglesia.

Distrito único, Sección segunda: Escuela de niños, en la Travesía de la calle de Calvo Sotelo a Santa Ana.

Distrito único, Sección tercera: Escuela de niños (grado primero), en la calle de San Antonio.

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo, sita en la calle de Calvo Sotelo.

TALAYUELA

Distrito único, Sección única: Escuela de párvulos.

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo.

TORREMENGA

Se designa para Colegio electoral, el local de la Escuela de niños.

TORREORGAZ

Distrito único, Sección primera: Escuela pública de niños, número 2, sita en la calle del General Mola.

Distrito único, Sección segunda: Escuela pública de niñas, número 2, sita en la calle de Portugalejo.

TORREQUEMADA

Distrito único, Sección primera: Escuela de niños, número 1, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento.

Distrito único, Sección segunda: Escuela de niños, número 2, sita en la misma planta de la Casa Ayuntamiento.

VALVERDE DE LA VERA

Distrito único, Sección única: Planta baja de la Casa Consistorial.

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo.

VALVERDE DEL FRESNO

Distrito primero, Sección primera: Escuela de niñas, sita en la Plaza.

Distrito primero, Sección segunda: Escuela de niños, sita en la calle del General Franco.

Distrito segundo, Sección primera: Escuela de niñas, sita en la calle de Primo de Rivera.

Distrito segundo, Sección segunda: Escuela de párvulos, sita en la misma calle.

VILLAR DEL PEDROSO

Distrito primero, Sección única: (Colegio de Barrio Nuevo), edificio conocido por casa de Guillermo.

Distrito segundo, Sección única: (Colegio Casa Ayuntamiento), Escuela de niños, número 1.

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo.

ZARZA LA MAYOR

Distrito primero, Sección única: Escuela Unitaria de niños, número 1.

Distrito segundo, Sección primera: Escuela Unitaria de niñas, número 3.

Distrito segundo, Sección segunda: Escuela Unitaria de niños, número 4.

A B E R T U R A

Distrito único, Sección primera: Escuela de niños.

Distrito único, Sección segunda: Escuela de niñas (ambas escuelas), sitas en la Plaza del Generalísimo Franco.

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo, sita en la calle del General Mola, número 1.

A C E H U C H E

Distrito primero: Escuela Unitaria de niñas, número 1.

Distrito segundo: Escuela Unitaria de niños, número 1.

A C E I T U N A

Se designa para Colegio electoral, el local de la Escuela Nacional de niños, sita en la Plaza de Calvo Sotelo.

A L B A L A

Distrito único, Sección primera: Escuela de niñas, número 1.

Distrito único, Sección segunda: Escuela de niñas, número 2.

A L C U E S C A R

Distrito primero, Sección primera: Jefatura local.

Distrito primero, Sección segunda:
Hogar rural.
Distrito segundo, Sección única:
Ayuntamiento.

ALDEACENTENERA

Distrito primero, Sección primera:
Escuela Nacional de niños, número 1, sita en la Plaza de España.
Distrito primero, Sección segunda:
Escuela Nacional de niñas, número 1, sita en la Plaza de España.
Estafeta de Correos, la del mismo pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 9 de Octubre actual, por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales.
Cáceres, 30 de Octubre de 1951.
—El Secretario; LUIS PEREZ DEL RIO Y VALDEPARES.

6574

Ministerio de Educación Nacional (SUBSECRETARIA)

Sección de Fundaciones Benéficas Docentes

EDICTO

por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación Benéfico docente de la provincia de CACERES

Incoado ante este Ministerio expediente para refundir las Fundaciones de dicha provincia denominadas Escuelas de La Granja—Escuelas de Casas del Puerto—Escuelas de niñas de Plasencia—Instrucción pública de Plasencia—Instrucción pública de Malpartida de Plasencia—Escuelas de Malpartida de Plasencia—Memoria o Escuela de D. José Villanueva—El Ayuntamiento o Escuela de Acebo—El Ayuntamiento o Escuela de Brozas—El Ayuntamiento o Instrucción pública de Aceituna—Instrucción pública de Alcántara—Obra pía de Fray Diego de Toledo, agregada a la Escuela de Alcántara—Obra pía de Fray Diego de Toledo, agregada a la Instrucción pública de Alcántara—Obra pía de D. Francisco Alejo, Escuela pública de Aldea del Cano—La Escuela de Almoharín, instituida por D. Andrés Martín Perulero—El Ayuntamiento de Belvís de Monroy—Obra pía de D. Juan González de Oata (Calzadilla)—Obra pía de don Diego Hernando, de Alía—Beneficencia de Hervás, con las que se establecerá una denominada FUNDACION BENEFICO DOCENTE DE LA PROVINCIA DE CACERES, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyo efecto y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones benéficas docentes del Ministerio de Educación Nacional, de doce a una, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de Octubre de 1951.—
El Jefe de la Sección, Rodrigo García Conde.

6546

Delegación de Trabajo

Delegación Provincial de Cáceres

DESCANSO DOMINICAL

Al objeto de lograr la mas eficaz colaboración de las Autoridades municipales cerca de esta Delegación para combatir el incumplimiento de la Ley y Reglamento de Descanso Dominical, y con el fin de respaldar en todo momento, mediante las actuaciones que procedan, la desobediencia por parte de los infractores a los requerimientos de la autoridad municipal, para evitar tan perniciosa práctica y recabar de las mencionadas autoridades su actuación como órganos colaboradores de la Inspección Provincial de Trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de 13 de Julio de 1940, se acuerda ordenar cuanto sigue:

1.º Por todos los señores Alcaldes de la provincia y con carácter mensual, se remitirá al Sr. Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, un oficio—relación en el que se consignen las infracciones apreciadas, al que acompañará un oficio por cada una de ellas, en el que se especifiquen, nombre de la empresa infractora, tiempo y lugar de la infracción, productores afectados y cuantos extremos en relación con lo indicado se estime oportuno consignar.

2.º Caso de que por esta Delegación fuera conocida la notoria infracción a las disposiciones citadas, y que por la autoridad municipal no se hubiese cursado la correspondiente denuncia, se pondrá el hecho en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que resulte procedente.

3.º Solo se estimarán exceptuados aquellos trabajos excluidos expresamente por la Ley de 13 de Julio de 1940 y Reglamento para su aplicación de 25 de Enero de 1941 («B. O.» de 5 de Marzo de 1941), estándose por lo que a duración de faenas agrícolas se refiere, y hasta tanto se dicten normas concretas a la costumbre del lugar, si bien se procurará que la temporada de excepción sea la mínima posible, y aquellas empresas que mediante la instrucción del oportuno expediente, y previo el informe de la autoridad eclesiástica, hayan obtenido autorización expresa de esta Delegación.

Lo que digo a VV. SS. para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 30 de Octubre de 1951.
—El Delego de Trabajo, Daniel Benavides.

Sres. Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos de la provincia.

6547

Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes, Hermandades Sindicales de Ganadería u otros Organismos que representen intereses ganaderos en esta provincia, la obligación de los recolectores de lana, de pagar éstas al contado en el momento de proceder a su retirada; cualquier forma de aplazamiento del pago será libre y espontánea decisión de los ganaderos y, por tanto, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que nunca el hecho de que los compradores de lana exhiban Título de Colaboradores del

Servicio, suponga que éste tenga responsabilidad subsidiaria alguna en las operaciones comerciales, totalmente independiente y ajenas a la vigilancia y desarrollo de las disposiciones legales sobre intervención de la campaña lanera que el mismo tiene encomendadas.

Cáceres, 29 de Octubre de 1951.
—El Jefe Provincial del Servicio, (ilegible).

6577

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D.ª María Teresa Silva Dávila.

Y de su representante: D. Santiago Martínez Fornés.—Carranza número 5, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 100 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alagón.

Término municipal en que radicarán las obras: Galisteo (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 55-S).

Madrid, 30 de Octubre de 1951.
—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Anón.

(93 psta.)

6628

CONCESIONES

AUTORIZANDO A D.ª CONCEPCION GONZALEZ DE LA CALLE, PARA APROVECHAR AGUAS DEL RIO TAJO, CON DESTINO A RIEGOS

Visto el expediente promovido por D.ª Concepción González de la Calle, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D.ª Concepción González de la Calle, autorización para derivar 9,20 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), con destino al riego de 8 hectáreas y 60 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Nicolás Suárez A'bizu, en Julio de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª El caso de que el salto de Almaraz sea concedido y aprobado el proyecto de ejecución y haya necesidad de efectuar la expropiación de los terrenos afectados por esta concesión antes de haber transcurrido 10 años a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de los terrenos considerados como de secano, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización por regadío; pasado dicho plazo de 10 años, se tendrán en cuenta los derechos derivados de esta concesión.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero

y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Belvís de Monroy, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquella a la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de Octubre de 1951.—El Director General, firmado: Francisco García de Sola.—Rubricado. Al pie se lee: Ilmo. señor Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Es copia: El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.
(291 pstas.) 6629

Juzgados

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 76 del año 1951, sobre hurto de una burra y otros efectos, propiedad del vecino de Torrejoncillo, Vicente Martín Beltrán.

Ruego a las Autoridades de cual-

quier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el auido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una burra, rucia clara, de cuatro años, alzada regular, desherrada, parida de tres meses, sin rastra.

Así como cuatro cabezadas de caballería mayor, dos costales con iniciales S. M. y un albardón de montar.

Dado en Coria a 25 de Septiembre de 1951.—Sixto López.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

5791

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 252-1951, por robo.

Dado en Plasencia a 18 de Octubre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Objetos sustraídos

Una caldera de cobre, sustraída de la Almazara «La Puente», término de Montehermoso, hecho realizado en los últimos días del pasado mes de Septiembre o primeros del actual, la cual tenía un peso aproximado de 80 a 100 kilos, y según lo actuado la misma ha debido ser cortada en pedazos cerca del lugar de la sustracción, por haber sido hallados trozos de ésta. La cual era propiedad de Benito Gil Domínguez y otros.

6327

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al dueño de una cabeza vacuna que fué arrollada y muerta por el tren número 1032, del día 23 de Agosto pasado, en la línea de Arroyo a Cáceres, para que comparezca en este Juzgado el día 23 de Octubre próximo y hora de las diez y media, a la celebración del juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el dueño de dicho animal y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 27 de Septiembre de 1951.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

5768

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 231 de 1951, por robo de un caldero pequeño, de cobre, que ha sido sustraído de la casa número 8 de la Plaza de Marrón, de esta Capital, siendo la perjudicada doña Rosa Ciudad Santalón, con domicilio en calle de Santi-Spíritu, número 8.

Dado en Cáceres a 30 de Octubre de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

6594

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal en funciones del de 1.ª Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio dimanante del ramo de responsabilidad civil de la causa número 27 del año 1942, para hacer efectivas las costas causadas en dicho sumario, por tenencia ilícita de armas de fuego, contra Faustino Carrasco González y otros, habiéndosele embargado, justipreciado, la finca que a continuación se describe y que se saca a pública subasta por primera vez.

Una casa en la calle de Pizarro, del pueblo de Cilleros, que consta de planta baja, principal y segundo, y linda por la derecha entrando, con otra de Santano Obregón; izquierda y trasera, con Andrés Martín Obregón; valuada en la cantidad de cuatro mil cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 28 de Noviembre, a las once horas de su mañana. No existe título de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante, debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la en que ha sido tasada.

Dado en Hoyos a 30 de Octubre de 1951.—Dionisio Navarro.—El Secretario, J. Alaejos.

(63 pstas.) 6566

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, hago saber: Que el día 23 del próximo mes de Noviembre y a la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen y que fueron embargados al vecino de Cabezuela del Valle, Lorenzo Gallego Fernández, en el expediente de multa impuesta por el Gobierno Civil, por valor de 250 pesetas, más las costas.

Bienes objeto de la subasta

Un olivar y frutales al paraje denominado Santiago, comprendido en el polígono 5, parcela número 1074, de cabida 25 áreas y 25 centiáreas, con un líquido imponible de 74'50 pesetas; lindando la referida finca al Norte, río Jerte; Este, Juana Ballesteros; Sur, Elena Gallego, y Oeste, María Sánchez.

Esta finca se encuentra enclavada en el término municipal de Cabezuela del Valle, y está tasada en diez mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa de este Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 20 de Octubre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

(90 pstas.) 6321

Alcaldías

BAÑOS

Edicto

Patente nacional de circulación de automóviles para 1952 clases B y D

Formado por este Ayuntamiento los documentos antes expresados para el referido año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que por cuantas personas se hallen en los mismos comprendidos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Baños a 16 de Octubre de 1951.—El Alcalde, P. Payá.

6122

ALCANTARA

Contribución de usos y consumos padrón de automóviles clase A para 1952

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Alcántara, 16 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Luis López.

6124

CACERES

En sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, con fecha 21 de Octubre se acordó hacer un suplemento de crédito por transferencia a diversos artículos y capítulos del presupuesto ordinario vigente.

Queda expuesto al público el citado expediente, a tenor de lo que dispone el artículo 655 de la ley de régimen local, por quince días.

Cáceres, 31 de Octubre de 1951.—El Alcalde accidental, E. Sánchez.

6600